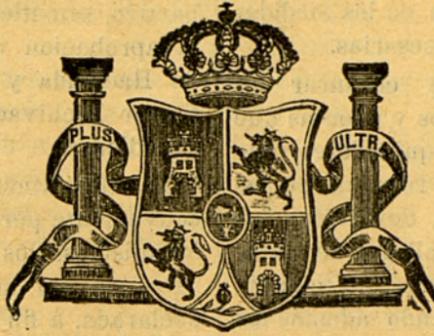


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 203).

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Valentin Ciruelos y Rubiales, vecino de esta ciudad, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Consuelo», en término del pueblo de Celada, Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba, sitio llamado Ladera occidental del monte de Nava, lindante á todos vientos con terreno comun de Montejo de Bricia, designando las setenta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que ocupa hoy una peña que tiene el aspecto de un cubo irregular y el volúmen aproximado de un metro cúbico y está situada en la parte alta de dicho Celada al Sur 12° Este de la Cruz del Pico de Nava y Este 15° Norte de la Iglesia de Higon, desde el punto de partida se medirán en direccion al Sur 300 metros, desde este punto al Norte 50° Este 100 metros fijando aquí la primera estaca, desde esta al Este 50° Sur á 1200 metros se colocará la segunda, al Sur 50° Oeste de la anterior á 600 metros se fijará la tercera, al Oeste 50° Norte 1200 metros la cuarta, y al Norte 50° Este 600 metros se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por

decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Agustin de Uberoaga, vecino de Guernica (Vizcaya), en el día 13 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros, con el nombre de «Bi», en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Bioco Regata Val de las Choras, lindante por todos vientos con terrenos francos, designando las diez pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el árbol pino mayor de los dos que existen en dicho terreno y se medirán al Noreste 100 metros y se coloca una estaca auxiliar, de esta al Noroeste 300 metros clavándose la primera estaca, de esta al Suroeste 333 metros levantándose la segunda estaca, de esta á Sureste 300 metros poniéndose la tercera estaca, de esta al Noreste hasta el punto de partida 233 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el

Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Agustin de Uberoaga, vecino de Guernica (Vizcaya), en el día 13 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros, con el nombre de «Bat», en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Paniles y las Bacorizas, lindante por Noroeste, según dicen, con mina Cecilia y en los demás vientos con terrenos francos, designando los nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un roble que existe en terreno Las Bacorizas, y se medirá al Suroeste 100 metros clavándose la primera estaca, y de esta Sureste 300 metros levantándose la segunda estaca, y de esta al Noreste 300 metros poniéndose la tercera estaca, de de esta al Noroeste 300 metros introduciendo la cuarta, de esta al punto de partida 200 metros y queda cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona

tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Bustamante Saez, vecino de Arriba en esta provincia, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Juana», en término del pueblo de Porquera del Butron, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, sitio llamado Garraido, lindante por Norte con cañada del Estado, Sur camino de Haedo, Este camino del mismo, Oeste tierras particulares, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una hoya en una tierra de Juan Gallo Marquina, desde este punto se medirán en direccion al Sur 400 metros y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán en direccion al Norte 250 metros y se colocará la segunda estaca y de esta en direccion al Este 300 metros y se colocará la tercera estaca, de esta se medirán 800 metros en direccion al Oeste y se colocará la cuarta estaca y desde esta á la primera 400 metros, cerrando el perímetro al punto de partida con doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que

oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco del Rio, vecino de Arriba en esta provincia, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Maria», en término del pueblo de Porquera del Butron, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, sitio llamado Revilla, lindante por los cuatro vientos con terrenos particulares, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una tierra de Cándida Martínez, vecina de Porquera, desde este punto se medirán en direccion al Sur 300 metros y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán en direccion al Norte 500 metros y se colocará la segunda estaca, y desde esta en direccion al Este 300 metros y se colocará la tercera estaca, y desde esta en direccion al Oeste 300 metros y se colocará la cuarta estaca, desde esta á la primera 300 metros, cerrándose el perímetro con doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes

(Continuacion.)

Art. 123. Los Abogados del Estado, además de las funciones que les confiere el Reglamento orgánico del Cuerpo y de las especiales que como encargados que son por la ley del Negociado de derechos reales les competen con arreglo al artículo anterior, desempeñarán las siguientes:

1.^a Procurar la debida y exacta

gestion del impuesto, ejerciendo para ello la más escrupulosa vigilancia, y proponiendo al Jefe de la dependencia la reclamacion de los datos y la adopcion de las medidas que conceptúen necesarias.

2.^a Examinar y censurar los estados, documentos y cuentas que deban rendir los liquidadores, cuidando de que se remitan en los plazos establecidos, devolviéndolos con los oportunos pliegos de reparos para su rectificacion cuando proceda, y redactando además los que deban rendir las Administraciones.

3.^a Procurar que la Administracion del impuesto se lleve con entera exactitud, dando conocimiento de las irregularidades que observen ó supongan fundadamente en las oficinas liquidadoras.

4.^a Cuidar de que los libros, estados y documentos necesarios para la recaudacion, liquidacion, administracion y estadística del impuesto se redacten con estricta sujecion á los modelos que se fijen.

5.^a Revisar las liquidaciones que practiquen las oficinas liquidadoras de los partidos de la provincia, cuando por su cuantía, concepto ú otras circunstancias lo estimen conveniente en vista de los estados mensuales ó de las noticias particulares que adquieran, y todas las que se practiquen en las capitales de provincia, si no estuviera en ellas á cargo del Abogado del Estado la liquidacion.

6.^a Entregar á la Intervencion de Hacienda diariamente, y por orden correlativo, las liquidaciones que practique la oficina de la capital, y á fin de mes, las copias del Diario de liquidacion de las oficinas de partido, censuradas que hayan sido previamente, para que por las Secciones fiscal y de teneduria de libros se cumplan sus respectivas obligaciones, cuidando de que se reclamen de dicha dependencia los documentos cuando no le fuesen devueltos oportunamente, y de que en los mismos se consignen las notas de *intervenido* y *tomada razon* que prescribe el art. 51 del reglamento de 5 de Agosto de 1893.

7.^a Cuidar de que los liquidadores de los partidos ingresen con la debida puntualidad los fondos que recauden, exigiéndoles en otro caso el interés legal de demora correspondiente.

8.^a Llevar un libro registro de las liquidaciones que en cada oficina liquidadora queden pendientes de pago al finalizar cada mes, á fin de conocer si el pago de aquellas se verifica en el plazo reglamentario y tener además conocimiento exacto de los deudores por dicho concepto.

9.^a Llevar asimismo otro libro registro de liquidaciones aplazadas que permita conocer la fecha de su vencimiento.

10. Verificar las comprobacio-

nes de valores en todos los casos que dispone el reglamento y revisar las que, con arreglo al art. 81, deben remitir los liquidadores de partido, sometiendo unas y otras á la aprobacion del Administrador de Hacienda y cuidando de conservar archivados los respectivos expedientes.

11. Reclamar, cuando lo estimen conveniente por la importancia de los mismos, los documentos cuya exencion del impuesto haya sido declarada, á fin de proponer la revision si procediere.

12. Conservar archivados los expedientes en que á virtud de reclamacion de los interesados, impugnando liquidaciones practicadas, se haya declarado ó reconocido el derecho á la devolucion de cantidades ingresadas.

13. Instruir los expedientes que, de oficio, por denuncia ó á instancia de parte, se promuevan; extrayendo al efecto las solicitudes, comunicaciones y documentos que se produzcan con la regularidad debida y emitiendo los dictámenes ó informes requeridos en cada caso.

14. Proponer al Jefe de la Administracion que se reclamen de quien corresponda todos los documentos, copias autorizadas ó certificaciones que sean precisas para ilustrar ó ampliar los expedientes ó para ejercer la investigacion ó fiscalizacion necesarias.

15. Redactar los acuerdos de las Administracion, determinando en ellos los puntos de hecho y de derecho que resulten, los considerando que se deduzcan y las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate y rubricando como garantía de su intervencion toda la correspondencia oficial relativa al impuesto.

16. Intervenir en la tramitacion de todos los expedientes formados á propuesta suya ó en cumplimiento de órdenes superiores, sobre faltas ú omisiones que cometan ó en que incurran los liquidadores y los demás funcionarios á quienes se imponen deberes por este reglamento, proponiendo, cuando corresponda la correccion ó la multa que proceda.

17. Girar las visitas y desempeñar las comisiones relativas al impuesto que el Delegado de Hacienda ó los Centros superiores ordenen.

18. Proponer con anticipacion á los Delegados uno ó más Abogados para que le sustituyan durante sus ausencias ó enfermedades.

19. Despachar directamente con los Jefes de las Administraciones del ramo todos los asuntos referentes al impuesto.

Art. 124. Además de las funciones especiales que por este reglamento se confieren á los liquidadores, á los de los partidos les corresponden las siguientes:

1.^a Cumplir y hacer cumplir las

disposiciones que las Delegaciones y Administraciones de Hacienda en las provincias les comuniquen; llevar los libros, formar los estados y redactar los documentos que se les prevenga en los términos, forma y plazos señalados.

2.^a Auxiliar eficazmente y en primer término á la investigacion, fiscalizacion y comprobacion general de documentos y valores, iniciando expediente, reclamando directamente de las Autoridades y funcionarios los datos necesarios y evacuando los informes que se les pidan.

3.^a Dar cuenta á las respectivas Delegaciones de toda falta de cumplimiento de las prescripciones legales que tengan conexión con el impuesto, ya proceda de los contribuyentes ó de las Autoridades y funcionarios que, según este reglamento, tengan deberes especiales que cumplir.

4.^a Cerrar las cuentas que deben rendir referentes á la liquidacion del impuesto el día 24 de cada mes, y remitirlas dentro del mismo á la Administracion de Hacienda, excepto las correspondientes al mes de Diciembre, que se cerrarán el día 31.

5.^a Ingresar en las Cajas del Tesoro de la capital, si no la hubiese habilitada al efecto en el partido, los fondos recaudados en cada mes precisamente del 25 al 30 del mismo; en la inteligencia de que de no verificarlo, satisfarán el interés legal de demora desde el mes siguiente. Si hubiese en el partido Caja habilitada en que puedan verificar el ingreso, lo realizarán antes de terminar el mes á que corresponda la recaudacion, y el día en que lo verifiquen, darán conocimiento de ello á la Administracion.

Las cantidades recaudadas durante el mes de Diciembre de cada año, cuando no hubiere Caja habilitada en el partido, se ingresarán en la capital antes del último día de dicho mes, y las que pudieran recaudarse desde la fecha en que se realizó el ingreso hasta la terminacion del mes, se ingresarán al verificar la entrega del siguiente, pero cuidando de especificar debidamente lo que á cada uno corresponde para que los remanentes de la recaudacion de Diciembre tengan ingreso en concepto de resultados de ejercicios cerrados.

6.^a Expresar en letra, en la nota de pago que deben poner en los documentos sujetos al impuesto: primero, la fecha de ingreso, ó sea de entrada de aquellos en la oficina liquidadora; segundo, el número de orden con que figura en el libro correspondiente; tercero, el concepto por que contribuye al impuesto; cuarto, la cantidad liquidada por derecho del Tesoro y otros conceptos, si los hubiere; y

quinto, número y fecha de la carta de pago. Cuando el documento produzca diferentes liquidaciones, los liquidadores las indicarán, enunciando distintamente los extremos antes mencionados.

7.ª Llevar los libros, estados y demás documentos estadísticos, así como redactar las cartas de pago con estricta sujeción á los modelos que comunique la Dirección general del ramo.

8.ª Estampar en todo informe, documento, nota, recibo ó carta de pago que deban redactar ó expedir, un sello con la inscripción de «Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de...»

9.ª Remitir á la Tesorería de Hacienda de la provincia en fin de cada mes, y sin excusa alguna, certificación de los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro del plazo legal, á fin de que por dicha Oficina se remitan á los Agentes ejecutivos para hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos. Dichas certificaciones expresarán el número de la liquidación, nombre, los dos apellidos y vecindad del contribuyente y cantidad á que asciende el débito por cuotas y multas, totalizado al final, y de las cuales se remitirá copia el mismo día á la Administración.

10. Reclamar directamente de los Alcaldes y demás funcionarios, á quien se impone deberes por este reglamento, los datos, antecedentes y documentos que sean precisos para verificar la comprobación de valores y liquidación del impuesto, utilizando su cooperación para notificar el resultado de ambas operaciones y de los acuerdos que sean de su competencia.

11. Remitir á la Administración de Hacienda para la resolución que proceda los expedientes en que sea necesario utilizar la tasación pericial.

Art. 125. No obstante lo que se dispone en el art. 122 de este reglamento, respecto á la competencia para liquidar el impuesto, los Bancos y Sociedades que con arreglo á sus estatutos verifican préstamos ó cuentas de crédito de los comprendidos en el art. 18, podrán por sí liquidar y exigir el referido impuesto de los particulares que con ellos contraten en la forma que estimen conveniente, debiendo ingresar por quincenas en las Cajas del Tesoro lo que por el impuesto corresponda satisfacer á los prestatarios, mediante relación individual cotejable por la Hacienda con los documentos de su contabilidad mercantil.

Los Bancos y Sociedades expresados que quieran utilizar este derecho, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda al empezar á ejercitarlo.

En todos los casos en que el impuesto á solicitud de Bancos y So-

ciudades no se liquide por el Estado directamente á los particulares, responderán aquellos en primer término del importe á que ascienda el tributo, y subsidiariamente los particulares.

Las oficinas liquidadoras revisarán las expresadas relaciones quincenales, y una vez conformes con las liquidaciones comprendidas en las mismas, practicarán una total por cada concepto y número de tarifa, anotándola en el diario de liquidación en su oficina.

Art. 126. Los liquidadores del impuesto, excepto en las capitales de provincia, percibirán los honorarios que á continuación se expresan:

	Pesetas
1.ª Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, ó por la extensión de la nota correspondiente... 1	
2.ª Por cada folio que pase de 20..... 0'05	
3.ª Por la busca de antecedentes y expedición de certificaciones relativas al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial... 2	
4.ª Si la certificación ocupa más de una página de 25 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente..... 1	
5.ª Por la liquidación y recaudación, en su caso, del impuesto, el 2 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.	

Cuando se practique más de una liquidación, sean parciales, provisionales ó totales, se exigirán los honorarios que procedan por la primera que se efectúe, y en las sucesivas, los referentes á los números 1.º y 2.º de este artículo, más el 2 por 100 consignado en el número 5.º, que se aplicará solamente á la diferencia entre la base de la primera liquidación y la de las sucesivas cuando estas ascendiesen á mayor suma que aquella.

Los honorarios que con arreglo al presente Arancel devenguen los liquidadores en las capitales de provincia, mientras estos sean Abogados del Estado, ingresarán en el Tesoro juntamente y mediante el mismo mandamiento de ingreso que las cuotas y recargos liquidados, pero especificándose en dichos documentos el detalle de cada concepto.

Los liquidadores del impuesto en los partidos percibirán también el importe de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.
Licenciado D. José Calderon Bañuelos, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Mariano Velasco Calvo de la cantidad de 126 pesetas y las costas que le adeuda Policarpo Velasco Calvo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, propios del Policarpo, sitios en término de esta villa.

Un majuelo viña al pago de San Pedro, de seis aranzadas, con el fruto pendiente y algunos árboles frutales, tasada en 402 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las 11 de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación, y últimamente, que ignorándose si el ejecutante tiene título de propiedad de dicha finca, será de cuenta del rematante suplirle.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Julio de 1900. = José Calderon Bañuelos. = Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Listas de Juradores sorteados por la Sala de gobierno, en sesión celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1901.

Partido judicial de Aranda de Duero

Cabezas de familia.

Don Emilio Abad Peñaranda, de Aranda de Duero.
Gregorio Alvaro Miranda, id.
Leoncio Alvarez Garcia, id.
Castor Andrés Lopez, id.
Victoriano Berzosa Martin, id.
Felix Cabestrero Cebrecos, id.
Gaspar Cebas Briones, id.
Mariano Cano Gallo, id.
Pedro Cebrecos Moreno, id.
Santos Cos Ruiz, id.
Carmelo Esteban Alonso, id.
Felipe Gutierrez Abascal, id.
Federico Gil Gabilondo, id.
Santiago Gutierrez Abascal, id.
Victoriano Garcia Rojo, id.
Mariano Gomez Bonilla, id.
Lucio Jimeno Echevarria, id.
Julian Lopez Crisol, id.
Elinio Martinez Gomez, id.
Eulogio Moreno Olalla, id.
Mariano Miravalles Cuñado, id.
Nicanor Mugterza Recio, id.
Victor Miravalles Cuñado, id.
Eusebio Nuñez Cuesta, id.
Hilario Perosanz Alvarez, id.
Julian Perez Repiso, id.
Ambrosio Puente Fuentenebro, id.
Juan Rico Martinez, id.
Obdulio Requejo Miguel, id.
Arturo Ugarte Urruñuela, id.
Cosme de Pablo Garcia, Arandilla.
Sixto de Pablo Niño, id.
Pedro Hernando Lopez, id.

Paulino Lopez Narro, id.
Bernardo Zúñiga Mayor, id.
Luis Arauzo Domingo, Baños de Valdearados.
Santos Carazo Barbolla, id.
Calixto Madrid Izcara, id.
Francisco Olalla Rio, id.
Juan Palacios Domingo, id.
Andrés Delgado Peñalba, Braza-corta
Ruperto Hoz Fernandez, id.
Blas Navazo Lozano, id.
Vicente Zayas Tejedor, id.
Lucio Bravo Peña, Caleruega.
Juan Delgado Perez, id.
Lucio Gañan Riva, id.
Matias Martin Alvaro, id.
Pedro Peña Delgado, id.
Bernabé Iglesias Sacristan, Castri-llo de la Vega.
Bernabé Perez Arranz, id.
Juan Camarero Garcia, id.
Agustin Casas Ibañez, id.
Remigio Rojo Carrasco, id.
Higinio Ballester Arranz, id.
Crispulo Pinto Garcia, id.
Luis Ortega Carrasco, id.
Sandalio Pascual Arranz, id.
Angel Ballester Ibañez, id.
Valentin Criado Sancho, id.
Julian Garcia Pinto, id.
Faustino Calvo Ortega, Coruña del Conde.
Gregorio Lopez Baños, id.
Manuel Perez Aguilera, id.
Gregorio Abad de Diego, Campillo.
Pedro Ayuso Baciero, id.
Hilarion de Diego Juez, id.
Nemesio Hoz de Diego, id.
Lucas Pizarro del Val, id.
Mariano Abad Pascual, Fuentel-cesped.
Miguel Bayo Pascual, id.
Eustaquio Diez Bayo, id.
Francisco Encinas Diez, id.
Francisco Marina Abad, id.
Isidoro Moral Gomez, id.
Juan Rahona Andrés, id.
Salustiano Sanz Serrano, id.
Gregorio Alvarez Nuñez, Fuentes-pina.
Feliciano Monzon Aldea, id.
Roman Manso Hernandez, id.
Francisco Ponce Gil, id.
Sebastian Gil Montejo, id.
Luis Calleja Pecharroman, Fuen-nebro.
Serafin Gomez Sacristan, id.
Felipe Pardilla Cornejo, id.
Pablo Posadas Rojo, id.
Valentin Diego Benito, Fresnillo de las Dueñas.
Eleuterio Garcia Martinez, id.
Jorge Gomez Garcia, id.
Benigno Moreno Sanza, id.
Atanasio Ortega Lopez, id.
Dionisio Platel Sanza, id.
Mariano Sanza Gonzalez, id.
Juan Teresa del Olmo, Gumiel de Hizán.
Isidoro Arroyo Esgueba, Gumiel del Mercado.
Juan Blas Gonzalez, id.
Mariano Cob Espinosa, id.
Pedro Calvo Crespo, id.
Roman Ruiz Lomas, id.
Godofredo Figuero Adrian, id.
Roque Lopez Calvo, id.
Cayetano Molinero Langa, id.

Santiago Perez Monzon, id.
Modesto Rico Agüero, id.
Juan Viñas Carrion, id.
Ecequiel Cayuela Cuesta, La Aguilera.
Ecequiel Garcia Martinez, id.
Cipriano Marquez Martin, id.
Casimiro Zaloña Garcia, id.
Mariano Aparicio-Marcos, La Vid.
Sergio Gutierrez Gil, id.
Ambrosio Leal Gil, id.
Anastasio Leal Leal, id.
Gregorio Pastor Aparicio, id.
Sebastian Abad Vela, Milagros.
Juan Alonso Gil, id.
Francisco Garcia Abad, id.
Felix Garcia Moral, id.
Francisco Moral Garcia, id.
Celedonio Rahona Abad, id.
Felipe Val Moral, id.
Ramon Aguilera Martinez, Hontoria de Valdearados.
Angel de la Fuente Aguilera, id.
Pedro Maria Sanz, id.
Baltasar Frias Muñoz, Oquillas.
Jacinto Rey Muñoz, id.
Alejo Blas Pardilla, Pardilla.
Modesto Garcia Beltran, id.
Fermin Pascual Sanz, id.
José Pardilla Beltran, id.
Florencio Vela Pardilla, id.
Andrés Arranz Hernaez, Peñaranda de Duero.
Bernabé Arranz Hernaez, id.
Casimiro Hernan Izquierdo, id.
Pedro Hernando Castilla, id.
Ceferino Mateo Velez, id.
Francisco Plaza Izquierdo, id.
Felipe Unision Velez, id.
Braulio Peñalba, Peñalba de Castro.
Santiago Marina, id.
Domingo Aguilera, id.
Jacinto Cámara, id.
Ambrosio Benito Barrio, Quemada.
Esteban Benito Nuñez, id.
Miguel Crespo Martin, id.
Angel Martin Sancho, id.
Leoncio Martinez del Campo, id.
Agustin Romaniega Martinez, id.
Cesáreo Calvo Maestre, Quintana del Pidio.
Timoteo Casas Sancha, id.
Gregorio Garcia Casas, id.
Matias Guzman Zaloña, id.
Manuel Maestre Garcia, id.
Ulpiano Sancha Langa, id.
Angel Arranz Quemada, Sta. Cruz de la Salceda.
Pablo Garcia Ceza, id.
Celedonio Gil Martin, id.
Lino Miguel Garcia, id.
Andrés Martin Moral, id.
Pio Martinez Benito, id.
Juan Ramiro Gomez, id.
Nemesio Simon Bernal, id.
Julian Ortega Teresa, San Juan del Monte.
Clemente Rubio Sanz, id.
Fermin Arribas Sancho, id.
Florencio Arribas Lopez, id.
Rufino Arroyo Serrano, Sotillo de la Ribera.
Santiago Andrés Ruiz, id.
Agapito Calvo Calvo, id.
Nemesio Cilleruelo Velasco, id.
Pedro Cuesta Arribas, id.
Guillermo Calcedo Hernando, id.
Miguel Esteban Molinos, id.

Eusebio Esgueva Villuda, id.
Felix Garcia Esgueva, id.
Feliciano Garcia Gallego, id.
Victor Horta Cuñado, id.
Deogracias Herrero Herrero, id.
Valentin Ortiz Teresa, id.
Pedro Ruiz Esgueva, id.
Elias Velasco Ruiz, id.
José Garcia Moral, Torregalindo.
Buenaventura Perez, Tubilla del Lago.
Zacarias del Cerro, id.
Melchor Campos Castilla, Vadocondes.
Pablo Garcia Rozas, id.
Simon Lopez Alvaro, id.
Pedro Miguel Garcia, id.
Braulio Martin Miguel, id.
Antonio Aguirre Vicario, Valdeande.
Higinio Miranda, id.
Agustin Tejedor Miranda, id.
Diego Cuadrillero Gomez, Villalba de Duero.
Dionisio Hervás Arandilla, id.
Alejo Aparicio Baños, Villalbilla de Gumiel.
Felix Gomez Gomez, id.
Pablo Muñoz Gomez, id.
Isaac Nebreda Gomez, Villanueva de Gumiel.
Martin Nebreda Nebreda, id.
Nemesio Gete Nuñez, id.

Capacidades.

D. Juan Cristobal Benito, de Arandade Duero.
Agustin Ramon Marrodan, id.
Faustino Gimeno Vela, id.
Lino Ugarte Urruñuela, id.
Pantaleon Martinez Brogeras, id.
Pablo Semolinos Antona, id.
Gumersindo Nuñez Cebrecos, id.
Arturo Fernandez Velasco, id.
Juan Berrojo Obregon, id.
Fausto Velez Alvarez, id.
Pedro Brogeras Lopez, id.
Nicolás Domingo Martinez, Baños de Valdearados.
Francisco Domingo Arandilla, id.
Ambrosio Martinez Izcara, id.
Santiago Martinez Palacios, id.
Jorge Nuñez Domingo, id.
Bernabé Alvaro Izurza, Caleruega.
Juan de Diego Ibañez, Castrillo de la Vega.
Dámaso Pinto Garcia, id.
Tomás de Diego Garcia, id.
Marcos Rojo Carrasco, id.
Patricio Benavente del Rio, id.
Narciso Martin de Valmaseda, id.
Hilario Martin de Valmaseda, id.
Patricio Carrasco Camarero, id.
Regino Ibañez de Diego, id.
Leon Baciero Gomez, Campillo.
Eusebio de Diego Gonzalez, id.
Vicente de Juan Velasco, id.
Santiago Gonzalez Velasco, id.
Máximo Velasco Sanz, id.
Fermin Diaz Bayo, Fuentelcesped.
Elias Garcia Maté, id.
Andrés Gutierrez Ortiz, id.
Juan Miguel Gonzalez, id.
Pedro Marina Serrano, id.
Felix Pascual Anton, id.
Felix Sanz Mateo, id.
Leon Garcia Martinez, Fresnillo de las Dueñas.
Trifon Gonzalez Lopez, id.

Victor Lopez Ortega, id.
Gabriel Pastor Ortega, id.
Venancio Arribas Martin, Gumiel de Hizan.
José Calvo Ruiz, id.
Francisco Calvo Molero, id.
Indalecio Cobo Torradillos, id.
Alberto Contreras Ontoria, id.
Valentin Gomez Jalon, id.
Guillermo Gonzalez Maza, id.
Juan Miravalles Herrera, id.
Dionisio Miravalles Herrera, id.
Blas Martin Martin, id.
Casiano Sendino Presto, id.
Pedro Ontoria San Martin, id.
Enrique Laso Villanueva, id.
Francisco Martin Villanueva, id.
Angel Arroyo Garcia, Gumiel del Mercado.
Juan Beltran Miguel, id.
Vicente Calvo Cuesta, id.
Faustino Calvo Crespo, id.
Alejandro Calvo Espinosa, id.
Mateo Calvo Arauzo, id.
Hilario Diez Villaverde, id.
Rufino Figuero Esgueba, id.
Gabriel Izquierdo Gil, id.
Manuel Monzon Rico, id.
Baltasar Molinero Langa, id.
Victor Martinez Arroyo, id.
José Santana Moreno, id.
Juan Sierra Nuño, id.
Blas Rasero Lobo, La Aguilera.
Victoriano Orcajo Martin, id.
Romualdo Crespo Soto, id.
Hilario Martinez Gomez, id.
Benigno Prieto Sanz, id.
Ramon Zaloña Soto, id.
Manuel Zaloña Garcia, id.
Celedonio Abad Moral, Milagros.
Lorenzo Gil Abad, id.
Pablo Vela Moral, id.
Matias Ulloa Garcia, id.
Juan Caño Hernando, Oquillas.
Miguel Monzon Fuente, id.
Francisco Picon Nebreda, id.
Anselmo Arsenales Vicente, Quemada.
Isidoro Escribano Puente, id.
Saturnino Langa Aparicio, id.
Cándido Minguito Muñoz, id.
Mauricio Martin Muñoz, id.
Ramon Sancho Nuñez, id.
Marcelino Vicente Martinez, id.
Amalio Casas Sancha, Quintana del Pidio.
Sandalo Guzman Sanchez, id.
Pedro Casas Sanchez, id.
Julio Lopez Cilla, id.
Pedro Sota Sancha, id.
Miguel Sancha Aldea, id.
Eugenio Bernal Garcia, id.
Cosme Gil Martin, Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldia de Briviesca.

El día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta ciudad la subasta pública para la construcción de un madero de nueva planta por la cantidad de 13.342'54 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los que se acompañarán la cédula personal y la carta de pago que acredite haber

consignado en la Depositaria municipal de Briviesca la cantidad de 697 pesetas y 12 céntimos á que asciende el importe del 5 por 100.

El proyecto, plano, memoria y demás condiciones facultativas se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento.

Briviesca 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alfredo Medina.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., calle....., número....., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un madero de reses en la ciudad de Briviesca, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de....., pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Revilla del Campo.

Segun me participa el vecino de este pueblo Emilio Gil Martin, el día 17 del actual ha desaparecido del pasto en que la tenía una mula de su propiedad, de las señas siguientes: de 8 años, alzada 6 cuartas poco más ó menos, herrada de los cuatro extremos, lleva cabezon de cuero y ronzal de cáñamo.

La persona que haya recogido dicha res se servirá participarlo á esta Alcaldia ó al dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Revilla del Campo 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Gaspar Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Es de suma urgencia é interés se presenten en Villafranca Montes de Oca, casa del Sr. Maestro de primera enseñanza de la misma, los padres ó hermanos de D. José y Antonio Villanueva, residentes que fueron en las Islas Filipinas, provincia de Samar, Visita de Carañan, pueblo de Bobon, los cuales han fallecido, y aquí se les enterará de asuntos muy favorables para los mismo.

Villafranca 14 de Julio de 1900.—Manuel Sainz de Robredo. 4—10

A los taberneros.

Continúa abierta la bodega de la Granja de las Quintanillas (Palenzuela), propiedad de los herederos de D. Adolfo Garcia Inés, vendiéndose vino superior á los precios corrientes.

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos.